



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bbva Colombia
Demandado	Leandro Sampayo Vergara
Radicado	23001 31 03 002 2024 00002 00
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la demanda ejecutiva de la referencia, a efectos de establecer si es procedente o no, librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Carlos Antonio Petro Mezquida, por la suma de \$201.273.030.71 por concepto de capital, más los intereses corrientes y moratorios legales, con ocasión al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés que aquí se exigen, títulos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso; así mismo, se verifica que este despacho es competente por el monto de la cuantía, por lo tanto, se procede a librar el mandamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BBVA COLOMBIA**, identificado con Nit N° 860.003.020-1, representada por **ALFREDO LÓPEZ BACA**, contra **LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.548.890, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$201.273.030.71) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré No. M026300105187601589624819025, más los intereses por mora causados desde el día 27 de diciembre de 2023, y hasta que

se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$11.462.356.21) por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187601589624819025, comprendidos del 28 de julio de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2023.

2. ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.

3. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

4. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

5. INFORMAR al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.

6. TENER al doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con C.C. N° 72.126.339 y T.P. No. 56.448 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfacc953c250a0b0f04769bcc25592be15e90e3e50b70c267f7d07e62e30280**

Documento generado en 20/02/2024 03:53:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>